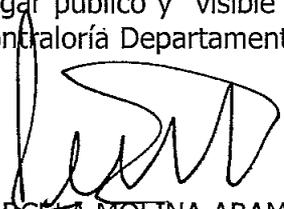


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-088-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN, Identificado con Cédula No.80.052.373 y otros; así como a la Compañía de Seguros La Previsora S.A. con Nit 860.002400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No.061
FECHA DEL AUTO	24 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTÍCULO PRIMERO (01) QUE NIEGA LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 LEY 610 DE 2000, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 26 de Octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaría General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaría General

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

**AUTO DE PRUEBAS 061 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-088-2020 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Ibagué, 24 de octubre de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación 017 del 11 de febrero de 2021, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-088-2020 que se adelanta ante la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima, proceden a decretar a petición de parte, la práctica de pruebas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Con fundamento en el hallazgo fiscal 086 de 2020, el Despacho profiere el 07 de abril de 2021, el auto 030 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la C.C.14.272.596, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la C.C.80.052.378 de Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Obras públicas, vivienda, asuntos comunitarios y desarrollo rural del municipio de Armero Guayabal y Supervisor del convenio Interinstitucional No.68 de 2017 y el convenio interadministrativo No.051 de 5 de abril de 2018 y el señor **Federein González León**, identificado con la C.C.2.375.959 de Rovira Tolima, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG S.A. E.S.P., quien como Contratista firmo los convenios 68 de 2017 y 051 de 5 de 2018; en el presente proceso fueron vinculadas como Garantes en su calidad de terceros civilmente responsables las compañías **La Previsora s.a. Compañía de seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 8 de septiembre de 2017, expidió a favor de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, El Seguro Previaledías Póliza Multirisgos 1001216, con vigencia desde el 05 de octubre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2018, amparándose allí los amparos Cobertura Global de Manejo Oficial, con valor asegurado de \$5.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV; siendo el asegurado Alcaldía Municipal de Armero Guayabal y **La Previsora s.a. compañía de seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 9 de octubre de 2018, expidió a favor del municipio de Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, el seguro Previaledías Póliza Multirisgos 1001236, con vigencia desde el 08 de octubre de 2018, hasta el 08 de octubre de 2019, amparándose allí los amparos contratados Cobertura Global de Manejo Oficial, con valor asegurado de \$30.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV; siendo el asegurado Alcaldía Municipal de Armero Guayabal; con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de responsabilidad fiscal 112-088-2020, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Armero Guayabal Tolima, en la suma de **cuatro millones veintinueve mil novecientos once pesos (\$4.029.911,00).**

El citado Auto de apertura fue debidamente notificado tanto por aviso (folios 47-48, 69 – 70) como en forma personal (folio 50); se reciben las versiones libres, en las cuales se presentó el escrito con radicado CDT-RE-2021-00002510 de fecha 31 de mayo de 2022, donde se encuentra la versión libre de parte del señor **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, en calidad de supervisor del convenio interinstitucional 068 de 2017 y el Convenio Interadministrativo 051 de 2018 y quien fungía como



Secretario de Planeación, Obras públicas, vivienda, asuntos comunitarios y desarrollo rural, en donde solicita la práctica de las siguientes pruebas:

1. Informes parciales de supervisión
2. Cuenta de cobro presentadas por la ESAPG

De la misma forma anexo algunos documentos, entre ellos cuenta de cobro adición 1 Convenio 051 de 2018 (2 folios); Resolución No.1133 del 28 de diciembre de 2018 (3 folios); cuenta de cobro resolución No.1133 del 28/12/2018 (3 folios); Acta de terminación (2 folios); Acta de liquidación (3 folios); Cd convenio copia magnética convenio 051 de 2018).

De la misma forma el abogado **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda** con C.C.93.414.517 y tarjeta profesional 134.101 del Consejo Superior de la judicatura en calidad de apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme al poder allegado mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00001887 del 27 de abril de 2021 (folios 84 – 117) y donde manifiesta consideraciones en relación al hallazgo fiscal No.086 de 2020 dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-088-2020; quien aporta documentos como pruebas (folios 85 – 117) y además solicita las siguientes: Que en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza No.1001216 con la vigencia del 05/10/2017 al 05/10/2018. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de fallos de responsabilidad fiscal por parte de la aseguradora en otros juicios de responsabilidad fiscal en donde se encuentra vinculado el municipio de Armero Guayabal. Se solicita que la certificación la expida la entidad que representa, se solicita el medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida a una fecha lo más cercano a la expedición del fallo, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A. y para que la información dada sea lo más fidedigna es que se hace por solicitud por medio de oficio.

Por su parte con escrito radicado CDT-RE-2021-00002880 de fecha 18 de junio de 2021 (folios 127 – 148), el señor **Federein González León**, identificado con la C.C.2.375.959 de Rovira Tolima, en calidad de Gerente de la Empresa de servicios públicos domiciliario de Armero Guayabal ESPAG S.A. ES.P., para la época de los hechos, presenta la versión libre y en el cual anexa copia del oficio No.079-2020 – Rad.2020ER0028666 de marzo 13 de 2020. De la misma forma, en lo que tiene que ver con la solicitud de pruebas, manifestó lo siguiente:

Solicitar a la Alcaldía de Armero Guayabal los medios magnéticos donde consta las carpetas del Convenio Interinstitucional No.068 de 2017 y Convenio Interadministrativo No.051 de 2018.

- Los informes parciales de supervisión y
- Cuentas de cobro presentadas por la ESAPG.

El Despacho luego de analizar cada una de las solicitudes de pruebas que hacen los presuntos responsables fiscales, junto con los garantes en su condición de terceros civilmente responsables, procederá a pronunciarse al respecto.

Los señores **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, en calidad de supervisor del convenio interinstitucional 068 de 2017 y el Convenio Interadministrativo 051 de 2018 y quien fungía como Secretario de Planeación, Obras públicas, vivienda, asuntos comunitarios y desarrollo rural y **Federein González León**, identificado con la C.C.2.375.959 de Rovira Tolima, en calidad de Gerente de la Empresa de servicios públicos domiciliario

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

de Armero Guayabal ESPAG S.A. ES.P., para la época de los hechos, solicitan la práctica de las siguientes pruebas:

1. Informes parciales de supervisión
2. Cuenta de cobro presentadas por la ESAPG

Al respecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, observa que las pruebas solicitadas por los citados vinculados señor **Jhon Alexander Rubio Guzmán y Federein González León**, obran en el expediente vistos a folio 14, de manera tal que la anterior prueba ya no resulta de relevante para aclarar los hechos aquí investigados, tampoco revisten la conducencia, pertinencia y necesidad que alude el peticionario, toda vez que las pruebas solicitadas obran como documentos allegados junto al hallazgo fiscal 086 del 14 de diciembre de 2020, tratándose de información que ha sido analizada y se encuentra disponible para analizarla en su conjunto al momento de tomar una decisión de fondo.

**Ahora**, con respecto a la solicitud de pruebas del abogado **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, en calidad de apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, donde solicita *"que en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza No.1001216 con la vigencia del 05/10/2017 al 05/10/2018. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de fallos de responsabilidad fiscal por parte de la aseguradora en otros juicios de responsabilidad fiscal en donde se encuentra vinculado el municipio de Armero Guayabal. Se solicita que la certificación la expida la entidad que representa, se solicita el medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida a una fecha lo más cercano a la expedición del fallo, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A. y para que la información dada sea lo más fidedigna es que se hace por solicitud por medio de oficio"*.

Con respecto a la solicitud de la prueba, ha de decirse que aunque tal grado de afectación se puede evidenciar en el proceso de jurisdicción coactiva, en el evento que se genere un fallo con responsabilidad fiscal, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no considera pertinente ni necesario en esta instancia conocer tal grado de afectación, especialmente porque la oportunidad para demostrar tal hecho es frente a la jurisdicción coactiva. Se trata entonces de una prueba que no resulta coherente por cuanto implicaría, oficiarme a mí para generarle la respuesta, estando más cerca de la prueba que el Despacho. No obstante, lo anterior y si eventualmente la compañía aseguradora pretende su exclusión por el grado de afectación, lo puede hacer antes que se tome la decisión que resuelva definitivamente el presente asunto.

Con respecto, a la solicitud de pruebas que presentan los presuntos responsables fiscales, junto con el apoderado de confianza de la aseguradora, para el Despacho, no resultan pertinentes, conducentes y útiles para aclarar o desvirtuar los hechos aquí investigados y las razones que tuvo en cuenta el Despacho son las que quedaron expuestas anteriormente.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.



La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado Judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser Juzgado dos veces por el mismo hecho."*(Negrilla fuera de texto)

**De otra parte,** se observa que el vinculado señor **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la C.C.14.272.596 en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, a pesar de habersele notificado por aviso el auto de apertura No.030 del proceso de responsabilidad fiscal 112-088-2020 que se adelanta ante la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima, no allego la versión libre y espontánea y en este sentido se solicitará a la Secretaría General del Ente de control para que cite al señor **Carlos Alfonso Escobar Peña**, en siguiente dirección: la carrera 14 No.11 B - 29 barrio Pastoral Social en Armero Guayabal; indicándole que la **versión libre** consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001; donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Advertirle que la versión libre y espontánea la puede presentar personalmente el día 24 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la Contraloría Departamental – Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal – ubicada en el 7 piso del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué. **Igualmente,** se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente. **Comunicarle además,** que si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le es está haciendo o de no allegar el escrito de versión libre, se procederá a nombrarle apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

La versión libre y espontánea, también la puede presentarla por escrito, documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes al recibo de la citación, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 en los bajos de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Denegar las pruebas solicitadas por los señores **Jhon Alexander Rubio Guzmán** y **Federein González León** y por el abogado **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, en su condición de apoderado de confianza de la

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 01

Previsora S.A. Compañía de Seguros, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por los vinculados al proceso, en especial las que fueron mencionados y detallados en la parte considerativa de la presente providencia.

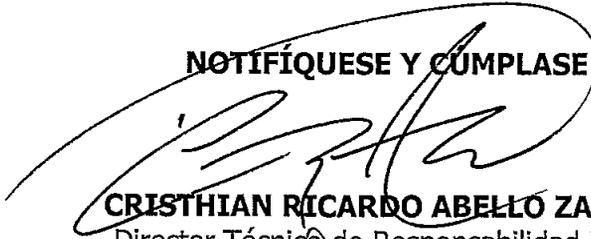
**ARTICULO TERCERO.-** Notificar por estado, por medio de la Secretaría General y Común, el contenido del presente proveído a los señores: **Jhon Alexander Rubio Guzmán**, identificado con la C.C.80.052.378 de Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Obras públicas, vivienda, asuntos comunitarios y desarrollo rural del municipio de Armero Guayabal y Supervisor del convenio Interinstitucional No.68 de 2017 y el convenio interadministrativo No.051 de 5 de abril de 2018, al señor **Federein González León**, identificado con la C.C.2.375.959 de Rovira Tolima, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG S.A. E.S.P., quien como Contratista firmo los convenios 68 de 2017 y 051 de 5 de 2018 y al abogado **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.414.517 y la Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, distinguida con el NIT 860.002.400-2, haciéndoles saber que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el recurso de Apelación ante el Despacho de la señora Contralora Departamental del Tolima, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación.

**ARTICULO CUARTO.-** Por parte de la **Secretaría General del Ente de Control** citar para que ejerza su derecho a ser escuchado en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, al vinculado señor **Carlos Alfonso Escobar Peña**, identificado con la C.C.14.272.596 en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, conforme a las indicaciones dadas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente Auto procede el recurso de (reposición solamente si es de única instancia si es de doble instancia procede el de reposición y el de apelación), dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.-** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA MARLENY CÁRDENAS QUESADA**  
 Investigadora Fiscal